



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2023-P.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
QUERÉTARO SEGURO.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
ECR/RABE/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2023-P.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
QUERÉTARO SEGURO.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL DE CAMPAÑA.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**VISTOS 1.** El escrito y anexos recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 1540, signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del partido político local Querétaro Seguro<sup>2</sup> ante el Consejo General, mediante el cual manifiesta dar respuesta al requerimiento respecto a la presentación de informe sobre materiales utilizados en la propaganda electoral; **2.** Escrito en alcance al señalado supralíneas, recibido el diecinueve de abril con el folio 1560, signado por la representante propietaria de Querétaro Seguro, mediante el cual informa los distritos y municipios donde se destinará la producción de los materiales de propaganda; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los documentos de cuenta. En cuanto al escrito con folio 1540, consta de un total de ocho fojas con texto por un solo lado, así como el acuse generado por la Oficialía de Partes del Instituto. Respecto del folio 1560, consta de un total de una foja más el acuse generado por la Oficialía de Partes, con texto por un solo lado; documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Presentación de informe.**

**a) Planteamiento.** De la constancia de cuenta se desprende que el partido político local Querétaro Seguro pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo<sup>4</sup> de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones<sup>5</sup> y Procedimientos

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Querétaro Seguro

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> Artículo 92. (...)

*La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.*

<sup>5</sup> Artículo 209. (...)

*2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electoral<sup>6</sup> 295<sup>7</sup>, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup> relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral en la etapa de campaña, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de su inicio.

**b) Cuestión previa.** El ocho de abril, Querétaro Seguro presentó escrito y anexos por los que refirió entregar Informe de Sustentabilidad de Materiales para la Propaganda Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, en atención a la obligación citada y a partir del análisis de dicha documentación, mediante proveído de dieciséis de abril siguiente, se determinó tener al instituto político en vías de cumplimiento, requiriéndole especificar la lista de proveedores con los que produciría su propaganda, señalar los distritos a los cuales irían dirigidos los materiales utilizados en la producción de la propaganda utilizada, exhibir el plan de reciclaje con los elementos exigidos en el artículo 295 del Reglamento de Elecciones, además de hacer llegar a esta autoridad los certificados de calidad de la resina utilizada.

En atención al requerimiento mencionado, el instituto político presentó el dieciocho y diecinueve de abril la documentación de la cuenta, con lo que pretendió dar cumplimiento, anexando para ello diversa documentación que consideró adecuada.

**c) Cuestión a resolver.** Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal de Querétaro Seguro.

**c) Determinación.** Debe tenerse por cumplida la obligación establecida en el artículo en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

**d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud.** De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

---

<sup>6</sup> En adelante Ley General.

<sup>7</sup> Artículo 295. (...)

2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:

a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;

b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y

c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....

<sup>8</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
  - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
  - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
  - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es analizar si el informe presentado cumple con los requerimientos legales y reglamentarios.

<b>REQUISITOS</b>	<b>DETERMINACIÓN</b>
<i>I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.</i>	De la documentación exhibida por el partido político Querétaro Seguro se advierte que señala la denominación de los proveedores responsables de la producción en la entidad.  Además, señala que la propaganda será utilizada en los 15 distritos electorales y en 12 municipios.
<i>II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.</i>	Cumplió con la presentación del plan de reciclaje, para la etapa de campaña.
<i>III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.</i>	Querétaro Seguro refiere anexar los certificados requeridos, observándose de su documentación adjunta información proporcionada por los proveedores.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Ahora bien, de conformidad con el calendario electoral local 2023-2024, el periodo de campaña se llevará a cabo del quince de abril al veintinueve de mayo, y el informe se presentó el ocho de abril.

Al respecto el artículo 92, tercer párrafo de la Ley Electoral señala que el plazo para tal efecto concluye a más tardar una semana antes del inicio de la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas según corresponda, lo que significa que la fecha límite para la presentación del informe de materiales a utilizar durante el periodo de campaña es el ocho de abril, por lo que se encuentra dentro del plazo legal correspondiente.

En ese sentido, se tiene al partido político Querétaro Seguro informando a esta autoridad respecto de los materiales que serán utilizados en la producción de la propaganda electoral para las campañas electorales y por lo tanto cumpliendo con el requisito exigido en los artículos 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral.

#### **f) Remisión.**

Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

En razón de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

Una vez que Querétaro Seguro ha presentado en tiempo y forma lo relativo al informe, conviene destacar que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, son motivo de inicio de procedimientos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

**Notifíquese por los estrados del Consejo General del Instituto de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

*[Handwritten signature]*  
ECR/RGV/B/DGLD/JRH/JUHC



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

